

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Caso 2006-18-EP

Quito D.M., 1 de agosto de 2023

VISTOS. En virtud del sorteo de la causa realizado por el Pleno de la Corte Constitucional el 19 de marzo de 2019, le correspondió al juez constitucional Alí Lozada Prado el conocimiento de la causa **2006-18-EP**.

1. Antecedentes

1. La presente causa corresponde a una acción extraordinaria de protección presentada por Adriana Paulina Peñafiel Borja en contra de la sentencia dictada el 13 de julio de 2018 por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección 17371-2018-01782, seguida por Adriana Paulina Peñafiel Borja en contra de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Economía Popular y Solidaria.

2. Consideraciones

2. El artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional dispone que el juez sustanciador avocará conocimiento, notificará a las partes y terceros con interés y ordenará las diligencias que creyera necesarias para resolver.

3. El artículo 48 *ibídem* determina que la jueza o juez sustanciador, para mejor resolver, podrá solicitar un informe a la jueza o juez de la instancia donde presuntamente se produjo la vulneración del derecho, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 61 de la LOGJCC.

4. El artículo 2 de la resolución 007-CCE-PLE-2020, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 11 de junio de 2020, estableció que las notificaciones de las providencias emitidas por la Corte Constitucional se realicen a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 86.2.d de la Constitución de la República y el artículo 8.4 de la LOGJCC. De igual forma, se estableció que cuando no exista la posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante otros mecanismos, entre ellos, los casilleros constitucionales y/o judiciales.

5. El artículo 7 *ibídem* determina que el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (“**SACC**”) sea la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, sin que se puedan

recibir escritos o demandas a través de los correos electrónicos institucionales. Igualmente se receptorán escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional de la ciudad de Quito, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10-25 y Lizardo García, o en la Oficina Regional de la ciudad de Guayaquil, ubicada en la calle Pichincha y Avenida 9 de Octubre, edificio Banco Pichincha, de lunes a viernes desde las 8h00 a 16h30 horas.

3. Disposiciones

6. Por los antecedentes mencionados, se **avoca** el conocimiento de la presente causa y se **dispone** lo siguiente:

6.1. Enviar un oficio a las secretarías de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a fin de que en el término de **cinco** días contados desde el término de la vacancia judicial remitan a esta Corte el expediente íntegro del proceso 17371-2018-01782.

6.2. Enviar un oficio a la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha a fin de que, en el término de **cinco** días contados desde el término de la vacancia judicial, remita a esta Corte un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda de acción extraordinaria de protección.

6.3. Enviar un oficio a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Economía Popular y Solidaria a fin de que en el término de **cinco** días de notificada la presente providencia, remita a esta Corte copias certificadas del concurso de méritos y oposición para el cargo que ocupaba Adriana Paulina Peñafiel Borja al momento de su desvinculación.

6.4. Convocar a las partes procesales para ser escuchadas en audiencia pública el **29 de agosto de 2023, a las 9:30 a.m.**, misma que se llevará a cabo de forma **telemática**. Oportunamente se comunicarán los detalles logísticos a través de los correos electrónicos señalados dentro de la presente causa. Se debe considerar que, en la audiencia, a más de la exposición sobre los cargos que se imputen en contra de la decisión judicial impugnada, las partes procesales también podrán presentar argumentos sobre el asunto de fondo de la acción de protección, de conformidad con lo establecido en la sentencia 176-14-EP/19.

6.5. Designar como actuario en la presente causa a Ana Paula Flores Larrea.

6.6. Notificar con el contenido de esta providencia a las partes procesales y a la Procuraduría General del Estado. Para el efecto tómesese en cuenta los casilleros constitucionales, casilleros judiciales y correos electrónicos señalados en la presente causa.

Documento firmado electrónicamente

Alí Lozada Prado

JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico. Quito D.M., 1 de agosto de 2023.

Documento firmado electrónicamente

Ana Paula Flores Larrea

ACTUARIA

